

N.º 202.25

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 29 de mayo de 2020, lo siguiente:

- Las subdivisiones (a) y (e) de la sección 401.3 y la sección 710.1 del título 10 de Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York (NYCRR, por sus siglas en inglés), y la parte 709 y 710 del título de NYCRR, y cualquier otra reglamentación aplicable, en la medida que sea necesario para permitir la aprobación y la certificación por parte del Comisionado de Salud de centros temporales especializados en maternidad que estarán administrados por hospitales de maternidad y centros de maternidad actualmente autorizados

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha de este Decreto hasta el 29 de mayo de 2020:

- Por el presente decreto se modifica la directiva en el Decreto 202.13 y 202.12 relacionada con las personas de apoyo para las pacientes que darán a luz para exigir que todos los establecimientos contemplados en el artículo veintiocho, como condición de licencia, permitan que las pacientes que van a dar a luz tengan con ellas: una persona de apoyo, que no tenga síntomas de COVID-19, durante el trabajo de parto, el parto y también el tiempo restante de la internación de la paciente y/o una doula, que no tenga síntomas de COVID-19 durante el trabajo de parto, el parto y el tiempo restante de la internación de la paciente. La presencia de una persona de apoyo y/o una doula estará sujeta a excepciones por necesidad médica determinadas por el Comisionado.
- La directiva contenida en el Decreto 202.10 por el que se autoriza al Comisionado de Salud a ordenar a todos los hospitales generales, centros de cirugía ambulatoria, prácticas quirúrgicas en consultorios y los centros de diagnóstico y tratamiento que aumenten la cantidad de camas disponibles para pacientes, inclusive la cancelación de todas las cirugías y procedimientos electivos, se modifica por el presente decreto únicamente en la medida que sea necesario para autorizar a los hospitales generales a realizar cirugías y procedimientos electivos siempre y cuando se cumplan los siguientes criterios: dentro de un condado, la capacidad total disponible para pacientes

hospitalizados sea superior al treinta por ciento, y la capacidad total disponible de UCI en hospitales sea superior al treinta por ciento y el cambio total, desde el 17 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de 2020, en la cantidad de pacientes hospitalizados que son positivos a la COVID-19 sea menor que diez; para cada hospital dentro de un condado que ha cumplido los criterios de elegibilidad, la capacidad de hospitalización disponible sea superior al treinta por ciento y la capacidad de UCI disponible en hospitales sea superior al treinta por ciento y el cambio, del 17 de abril de 2020 al 27 de abril de 2020, en el número de pacientes hospitalizados que son positivos a la COVID-19 sea menor que diez. El Comisionado de Salud está autorizado a emitir orientación con respecto a la implementación de estos criterios. Los hospitales generales que estén autorizados para realizar cirugías y procedimientos electivos deben informar, como mínimo, el número y los tipos de cirugías y procedimientos que se llevan a cabo al Departamento de Salud, del modo prescrito por el Comisionado. Los hospitales generales que no cumplan con los criterios para realizar cirugías y procedimientos electivos contenidos en la presente directiva podrán solicitar una exención a la prohibición, al presentar un plan que incluya, como mínimo, la capacidad de sus instalaciones, la configuración física, los protocolos para enfermedades infecciosas y la capacidad de dotación de personal, incluida cualquier información sobre dificultades laborales aplicable que incluya cualquier reducción en la fuerza laboral, incluidas las licencias, que hayan ocurrido debido a la incapacidad de dichas instalaciones para realizar cirugías o procedimientos electivos, o cualquier reducción en la fuerza laboral, incluidos las licencias, que puedan ocurrir de manera inminente debido a la incapacidad de dichas instalaciones para realizar cirugías o procedimientos electivos, al Departamento de Salud, del modo prescrito por el Comisionado. Los hospitales generales no realizarán ninguna cirugía ni procedimiento electivo a los pacientes hasta que cada uno de estos pacientes haya dado negativo a la COVID-19 a través de una prueba diagnóstica aprobada, y el hospital y el paciente hayan cumplido con las pautas preoperatorias y previas al procedimiento del modo prescrito por el Comisionado.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello

oficial del Estado en la ciudad de

Albany en este vigésimo noveno día

de abril del año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador